



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00681-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA

**DEMANDADO: ALTUSOL SAS. NIT 900.771.488-2 Y MARIA ANGELICA DE ARCO
RUIZ CC. 329329160**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, teniendo en cuenta que la parte ejecutante subsanó en debida forma dentro del término, así mismo le informo que el escrito de subsanación se encontraba en los correos no deseados del Correo Institucional del Despacho. sírvase proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré No. CA01-001868, a cargo de ALTUSOL SAS, identificada con número de NIT. 900.771.488-2 y la señora MARIA ANGELICA DE ARCO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32939160 y a favor de la FUNDACIÓN COOMEVA. representada legalmente por OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.748.776, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000), correspondiente a capital, más la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.626.210), por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sumas que deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados, el Despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla- Atlántico -Colombia

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00681-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA

**DEMANDADO: ALTUSOL SAS. NIT 900.771.488-2 Y MARIA ANGELICA DE ARCO
RUIZ CC. 329329160**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

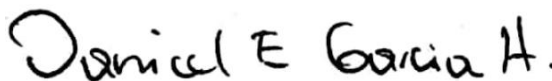
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ALTUSOL SAS, identificada con número de NIT. 900.771.488-2 y la señora MARIA ANGELICA DE ARCO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32939160, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE BANCO-DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTÁ BANCO BBVA BANCO COLPATRIA BANCO AV VILLAS BANCO COOMEVA BANCO POPULAR BANCO PICHINCHA BANCO SCOTIANBANK-COLPATRIA BANCO SUDAMERIS BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 10 de mayo de 2021

Oficio No. 0389-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00681-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA.NIT.890.300.279-4

DEMANDADO: ALTUSOL SAS. NIT 900.771.488-2 Y MARIA ANGELICA DE ARCO
RUIZ CC. 329329160

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ALTUSOL SAS, identificada con número de NIT. 900.771.488-2 y la señora **MARIA ANGELICA DE ARCO RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32939160, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE BANCO-DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTÁ BANCO BBVA BANCO COLPATRIA BANCO AV VILLAS BANCO COOMEVA BANCO POPULAR BANCO PICHINCHA BANCO SCOTIANBANK-COLPATRIA BANCO SUDAMERIS BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO.Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000)”.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla- Atlántico -Colombia